

URIA, RODRIGO. *Derecho Mercantil*, Madrid, 1958, 857 pp.

El Derecho Mercantil es el derecho de la organización de la actividad profesional de los empresarios y es el concepto de empresa el que da base al sistema de exposición que se sigue en la obra. Las nuevas corrientes doctrinales que apuntan la vuelta al subjetivismo del Derecho Mercantil, si bien a base de la empresa o del empresario, y no del comerciante, tropiezan con serios obstáculos en la legislación positiva, de ahí que el autor se vea precisado a tratar en la última parte de su obra, como pieza separada del sistema propuesto, las instituciones del derecho de la navegación.

Consta la obra de una introducción y cinco partes; las cuatro primeras en torno al concepto de la empresa y la última, como hemos indicado, constituye una exposición separada. La primera parte comprende la estructura de la organización mercantil y tiene por objeto precisar los conceptos de empresa, empresario y establecimiento mercantil, dada la gran variedad de acepciones de esta terminología. A propósito del concepto de empresa, distingue el sentido económico del sentido jurídico mercantil y según éste, la empresa es el ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes o servicios; es así la empresa una organización y el empresario el sujeto que organiza y ejercita esta actividad. Rechaza el autor algunas de las categorías propuestas para fijar la naturaleza de establecimiento mercantil y opta por la idea de institución; sin embargo, ni funda el rechazo del establecimiento como universalidad de hecho o de derecho, ni da argumentos sólidos que justifiquen su posición. Se estudian en este capítulo las materias que en los textos clásicos se refieren al comerciante y que hoy deben referirse al empresario, como son el personal colaborador, la protección de la empresa a través de la propiedad industrial, la propiedad comercial, la contabilidad y el registro mercantil.

La segunda parte está dedicada al estatuto jurídico del empresario individual o empresario social. La importancia de la empresa como concepto rector del Derecho Mercantil se pone de manifiesto nuevamente cuando el autor al dar el concepto de sociedad mercantil, dice que ésta es una asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con la mira de obtener un beneficio particular, participando en el reparto de las ganancias que se obtengan. Al estudio del comerciante individual o mejor dicho del empresario individual, se dedica un solo capítulo, en el que se postulan y aceptan las soluciones tradicionales de esta materia; pero qué ampliamente y con cuánto detalle están tratados los problemas que se plantean en torno del empresario social. Por su íntima conexión con el empresario social, se estudian en esta parte, en sendos capítulos, las uniones de sociedades y la asociación de cuentas en participación.

La tercera parte es tan extensa como la segunda y tan importante como ella por las materias que trata: la llama el autor *El Tráfico y sus Instrumentos Jurídicos* y se divide en tres secciones: la primera y menor de ellas se refiere a los centros de contratación como son las ferias, mercados y las bolsas de comercio. La sección segunda comprende el estudio de los contratos mercantiles por ser uno de los instrumentos esenciales en el tráfico jurídico mercantil. Clasifica el autor los contratos en atención a la función económica de ellos, en contratos de cambio, de colaboración, de prevención de riesgo, de conservación o custodia, de crédito y de garantía. Quizás por el hecho de clasificar *conceptos jurídicos en atención a criterios económicos*, resaltan los inconvenientes de esta clasificación al aparecer en categorías separadas, contratos que tienen gran semejanza jurídica. Pero aun con el mismo criterio económico, no es explicable cómo el contrato de comisión, que tradicionalmente es señalado como un contrato de obra, de cambio de bienes por servicios, no quede en la primera categoría sino en la segunda: el depósito en almacenes generales, se estudia sólo como una variante de los contratos de conservación y custodia, cuando su principal finalidad es auxiliar directamente la obtención del crédito. La última sección de esta parte comprende los títulos de crédito. Incluido por la legislación positiva, el estudio general de esta materia se hace a propósito de la letra de cambio a la cual se da una extensión muchísima mayor que a los otros títulos de crédito que se estudian. El cheque es tratado en forma muy breve y debe hacerse notar su falta de diferenciación categorica con la letra, por el hecho de que la legislación española no requiere que el librado sea una institución bancaria; el pagaré apenas si es mencionado y al certificado de depósito se hace una referencia casi incidental, en la sección relativa a contratos, al estudiar el depósito en almacenes generales. La acción y la obligación, quedan tratadas con mucha mayor amplitud en la parte relativa a sociedades anónimas.

Con la cuarta parte termina el autor el estudio de la empresa. En forma quizá breve, se analizan los problemas relativos a la suspensión de pagos y a la quiebra, a propósito de la cual dice, debe distinguirse el status o sea el estado legal del quebrado, de la institución de carácter esencialmente procesal. A la quiebra de las sociedades mercantiles se dedica un capítulo aparte en atención a los problemas jurídicos propios del empresario colectivo; ella sólo puede tener lugar para las sociedades regularmente constituidas ya que las sociedades irregulares carecen de personalidad en el Derecho Español.

Termina la obra con un estudio del Derecho de la Navegación; el autor preferentemente emplea este término y no el de Derecho Marítimo pues considera que el ámbito actual de la navegación comprende la marítima, la fluvial y la aérea y así al estudiar el estatuto jurídico del buque trata a continuación los mismos problemas a propósito de la aeronave. Lo mismo puede decirse de los capítulos relativos al empresario de la navegación y su personal colaborador.

Como un apéndice de la obra aparece una amplia selección de bibliografía española para el Derecho Mercantil. Son las únicas notas bibliográficas que aparecen en el libro en atención a que según lo anuncia el autor desde el prólogo, su propósito es que la obra tenga un carácter didáctico y está dedicada a los estudiantes españoles. Por la misma razón sólo hay referencia al derecho positivo español y sólo ocasional

o incidentalmente se hacen brevísimas referencias a otros sistemas positivos. El propósito ha sido plenamente alcanzado por la claridad de exposición y de estilo, el autor presenta casi exclusivamente un punto de vista, pero un punto de vista expuesto con toda precisión lo que sin duda ha de lograr que esta obra se considere fundamental para el estudio y conocimiento del Derecho Mercantil Español.

Lic. JULIO DERBEZ MUÑO
Profesor de la Facultad de Derecho.